República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio
Radicado: No. 630014003009 ***2020 00332*** *00*
Sentencia No. 050

Le corresponde a este Despacho, a tenor de lo normado por el art. 421 del C. G. P., dictar sentencia dentro del asunto de la referencia, promovido por Ligia Jaramillo Bernal contra la empresa Estudios e Inversiones Médicas S.A. "Esimed S.A."

ANTECEDENTES

La demandante manifestó que celebró contrato verbal de arrendamiento con la entidad demandada, pactado entre el 1º de diciembre de 2015 hasta el 15 de junio de 2018, el cual consistía en dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle 1ª Norte # 12 – 36, consultorio 519, Edificio Uninorte, de Armenia Quindío, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-159585.

Indicó además que se acordó como monto del canon de arrendamiento mensual la suma de $792.235, el cual no tuvo aumento alguno durante el plazo de ejecución del contrato; igualmente informó que únicamente fueron cancelados los cánones hasta el mes de diciembre de 2015, los demás no fueron pagados a la arrendadora.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, se admitió la demanda para proceso monitorio y fue notificada a la entidad demandada el día 11 de febrero de 2021 al correo electrónico reportado para tal fin. La sociedad demandada guardó silencio, después de haber sido legalmente notificada guardó silencio.

Surtido el trámite antes indicado y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se entra a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer el asunto planteado, por razón de su naturaleza, cuantía y el lugar de ubicación del inmueble arrendado; igualmente las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta litis y la demanda reunió los requisitos exigidos por la ley.

Preceptúa el artículo 419 del C.G.P., que bajo este trámite se puede reclamar judicialmente obligaciones en dinero, que tengan naturaleza contractual, que sean exigibles y que no excedan la mínima cuantía y para el caso particular, se observa que la actora se valió de soportes documentales, que dan fe de que existió un contrato verbal de arrendamiento, según el cual la parte arrendadora se comprometió a pagar unos cánones de arrendamiento perfectamente determinado.

Empero, en el término otorgado al convocado para que satisficiera lo debido o fijara su posición frente a las pretensiones, optó por guardar silencio, es decir jamás se opuso a la demanda; circunstancia que lleva a dar aplicación del inciso 1º del art. 421 del C.G.P., que indica que ante tal situación debe proferirse el correspondiente fallo, ordenándose el pago de los valores demandados más los respectivos intereses; providencia que hace tránsito a cosa juzgada y no admite recursos.

Con todo, solo cabe advertir que los enunciados réditos se someterán a lo estatuido por el art. 1617 del C.C., puesto que el compromiso que nos convoca se originó en una relación de tinte contractual civil y no mercantil.

Por último, no se condenará en costas por la ausencia de oposición. En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia Quindío, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1) Condenar a la Sociedad Comercial Estudios e Inversiones Médicas S.A. "Esimed S.A." a pagar a favor de Ligia Jaramillo Bernal, las siguientes sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento

Fecha Canon	Valor
Enero 2016	$792.235
Febrero 2016	$792.235
Marzo 2016	$792.235
Abril 2016	$792.235
Mayo 2016	$792.235
Junio 2016	$792.235
Julio 2016	$792.235
Agosto 2016	$792.235
Septiembre 2016	$792.235
Octubre 2016	$792.235
Noviembre 2016	$792.235
Diciembre 2016	$792.235
Enero 2017	$792.235
Febrero 2017	$792.235
Marzo 2017	$792.235
Abril 2017	$792.235
Mayo 2017	$792.235
Junio 2017	$792.235
Julio 2017	$792.235
Agosto 2017	$792.235
Septiembre 2017	$792.235
Octubre 2017	$792.235
Noviembre 2017	$792.235
Diciembre 2017	$792.235
Enero 2018	$792.235
Febrero 2018	$792.235
Marzo 2018	$792.235
Abril 2018	$792.235
Mayo 2018	$792.235
Junio 2018	$792.235

2) Por los intereses civiles causados sobre las sumas referidas en el numeral anterior, a partir de la ejecutoria de la presente determinación y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

3) Advertir que la ejecución de los rubros aquí señalados se sujetará a lo previsto en el art. 306 del C.G.P.

4) Sin condena en costas por no haberse formulado oposición**.**

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 076
Fecha de notificación por estado 20/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232f321054b9908720d66427d06d957fa0cd1db8a0c60bc8d04a00338cdc5147**
Documento generado en 19/05/2021 12:23:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica